

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

Interpretación y aplicación de la Convención

APLICACION DE LA CONVENCION EN CIERTOS PAISES

La Secretaría ha elaborado este documento debido a la necesidad de examinar algunos de los problemas que se plantean en relación con la aplicación de la CITES en ciertos países y que, al parecer, son de carácter demasiado general para poder incluirse en el documento Doc. 6.19, titulado "Examen de supuestas infracciones". Por consiguiente, la Secretaría ha seleccionado cuatro casos en los que, al parecer, existen graves problemas de carácter general en lo que respecta a la aplicación (o la no aplicación) de la CITES. En este documento, al igual que en el Doc. 6.19, la Secretaría se propone promover un debate constructivo de los problemas, con la esperanza de que puedan encontrarse mecanismos que permitan resolverlos o contribuir al logro de mejoras considerables. La Secretaría insta a las Partes a que examinen este documento con el mismo espíritu con que se presenta, es decir, con el propósito de mejorar la cooperación mutua, que es un aspecto fundamental de la filosofía de la Convención.

A. Emiratos Arabes Unidos (EAU)

En el documento Doc. 6.19, la Secretaría describió brevemente los problemas que plantea la no aplicación de la CITES en los EAU. No es necesario reproducir aquí la información que ya fue examinada por el Comité Permanente en su reunión de 1985, ni entrar en detalles específicos sobre el problema. Se reconoce que los EAU no han aplicado la CITES, que un elevado número de especímenes que figuran en ella ha sido comercializado en ese país, o a través de él, en violación de la Convención, y que los EAU han decidido ahora retirarse de la misma.

La Secretaría no ha podido determinar con precisión los motivos por los que los EAU han decidido retirarse. La Secretaría supo de esta decisión poco después de recibirse una carta de la Autoridad Administrativa de los EAU, por la que se informaba de que se habían comenzado a desplegar mayores esfuerzos para aplicar la CITES, y de que se habían dado mejores instrucciones a los organismos de aplicación. Por lo tanto, resultó sorprendente que los EAU decidieran retirarse en ese momento, y los motivos de ello no eran claros. Se ha sugerido que el retiro de los EAU se

debe a razones de carácter financiero, pero como este país nunca pagó sus contribuciones, y dado que la suma de que se trata es absolutamente mínima en relación con la economía de los EAU, esta explicación no puede tomarse seriamente en cuenta. Por consiguiente, la Secretaría concluye que el retiro de los EAU se debió a su deseo de continuar la comercialización de especies de fauna y flora silvestres, lo cual tendría que dejar de hacer, si siguiera siendo Parte en la CITES. En otras palabras, los EAU se han retirado porque, al parecer, están en desacuerdo con los principios de la CITES y desean seguir obteniendo beneficios financieros del pillaje de los recursos de vida silvestre de los países en desarrollo.

La Conferencia de las Partes se enfrenta ahora con una situación en la que un Estado Parte ha decidido retirarse de la Convención y seguirá permitiendo indudablemente que florezca el comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres. Los EAU continuarán siendo uno de los más importantes centros de ese comercio y, por lo tanto, seguirán constituyendo una grave amenaza para los objetivos de la CITES y para la conservación de la vida silvestre.

A juicio de la Secretaría, la única opción posible es que la Conferencia de las Partes condene la actuación de los EAU y recomiende la adopción de las medidas más severas contra los EAU. El comercio internacional es probablemente el aspecto más importante de la economía de los EAU a largo plazo. En la Conferencia de las Partes se debería discutir qué posibilidades existen para ejercer presión sobre los EAU en esta esfera de interés, a fin de persuadir a ese país de que modifique su actitud hacia la CITES y hacia la cooperación internacional.

B. Guayana Francesa

Durante una misión de rutina en Sudamérica, la Secretaría hizo una breve visita a la Guayana Francesa, en octubre de 1986, es decir, unos cinco meses después de que el Gobierno de Francia aprobara un nuevo decreto sobre la protección de la vida silvestre en la Guayana Francesa.

La Guayana Francesa ha sido considerada durante varios años como un centro para el comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres. Su frontera con los países vecinos, Suriname y, sobre todo, el Brasil, es prácticamente imposible de vigilar; ello facilita un comercio importante de animales vivos y de productos que salen de la Guayana Francesa y que, a su entrada en la CEE, se declaran como originarios de este Departamento de Francia. Dado que la Guayana Francesa es territorio francés, no se puede aplicar la CITES a su comercio con Francia metropolitana, por no tratarse de comercio internacional. Además, la Guayana Francesa forma parte de la CEE y, por ende, se rige por el reglamento de la CEE relativo a la aplicación de la CITES. En virtud de este reglamento, se considera que, de hecho, la CEE constituye un solo país, y que el comercio internacional consiste en transacciones de importación o (re)exportación realizadas por la CEE.

Durante varios años, la Secretaría ha considerado que la Guayana Francesa es un punto muy débil en lo que respecta a la aplicación de la CITES en Sudamérica, y ello se ha confirmado en esta breve misión.

El Servicio de Agricultura, con sus dos Autoridades de aplicación, la Dirección Departamental de Agricultura y la Dirección del Servicio Veterinario, se encuentra bajo la autoridad del Ministerio responsable del medio ambiente en el territorio metropolitano de Francia, aunque el servicio veterinario parece ser el organismo más activo en lo que respecta a la aplicación de la CITES.

Son objeto de comercio ilegal principalmente los loros, los monos, los reptiles (en especial el caimán) y los pecaríes, pero también otros mamíferos no menos importantes, como los felinos.

Para este tráfico se utiliza el transporte marítimo, aéreo y terrestre.

- a) La ruta marítima: abarca a varios países de la cuenca del Amazonas; circulan por esta ruta pequeñas embarcaciones que atracan en el puerto de Cayena, donde la mercancía se traslada a buques de mayor tamaño con destino a Le Havre, y llega así a Francia metropolitana o sigue su camino hacia Hamburgo (República Federal de Alemania).
- b) El transporte aéreo: se realiza en pequeños aviones que vuelan al Brasil y regresan cargados de animales vivos o productos.
- c) El transporte terrestre: se realiza principalmente por el río Oiapoque, en el estado de Amapá, del Brasil, o desde Suriname, donde Saint-Laurent-du-Maroni desempeña un importante papel en el tráfico de fauna y flora silvestres de ese país.

Una vez que la mercancía ha entrado en la Guayana Francesa, se "reexporta" por vía aérea o marítima; una parte se transporta en buques a Fort-de-France, desde donde se distribuye a Francia metropolitana, a las Antillas y, aparentemente en pequeñas cantidades, a los Estados Unidos de América.

Habida cuenta de la situación geográfica de este territorio, quizá no sea realista pensar que la legislación en vigor, incluida la CITES, pueda aplicarse de manera efectiva pero, gracias a la existencia de una pequeña zona de alta densidad demográfica y al control del puerto, sí es posible limitar el comercio ilegal, que actualmente es motivo de gran preocupación. De poder establecerse al mismo tiempo mejores controles en Francia metropolitana y en otros países europeos, se podría esperar razonablemente que entren en vigor los decretos de mayo de 1986 relativos a la Guayana Francesa.

Durante esta breve visita, la Secretaría pudo comprobar que las autoridades responsables de la aplicación de la CITES no tenían conocimiento alguno de la información enviada a las Partes por la Secretaría. No tenían los Apéndices actuales de la CITES; no habían recibido ninguna de las Notificaciones a las Partes, ni siquiera las relacionadas con la situación de la CITES en los países latinoamericanos (no sabían que en el Brasil y Paraguay se ha impuesto una prohibición total al comercio de especies de fauna y flora silvestres); desconocían totalmente el Manual de Identificación, y ni siquiera tenían copia de los documentos de CITES utilizados por los países de América Latina, para poder compararlos con los documentos presentados. No se dispone de información alguna que indique que la situación ha cambiado desde la visita de la Secretaría.

Se debería facilitar información a las fuerzas policiales y las autoridades aduaneras sobre temas relacionados con la CITES y la aplicación del reglamento de la CEE, y capacitarlas en esa materia, que desconocen casi totalmente. Es evidente que la mejora de los controles en el aeropuerto de Orly y los puertos de Le Havre, Fort-de-France y Pointe-à-Pitre y, en particular, una mayor supervisión de las existencias que están en poder de los cuatro o cinco comerciantes conocidos de Cayena y sus alrededores serían medidas esenciales, así como la supresión de la exención actualmente en vigor, conforme a la cual se permite a cualquier persona llevar dos loros a Francia metropolitana, cuando la exportación de psitacíformes está prohibida.

Pese a los decretos de mayo de 1986, la situación de la Guayana Francesa sigue siendo motivo de constante y gran preocupación para la Secretaría y para todos los países de la región.

C. Bolivia

1. Durante los ocho años transcurridos desde 1979, año en que Bolivia ratificó la Convención, los esfuerzos para poner en ejecución los acuerdos de CITES en el País, han sido casi estériles.
2. El organismo oficial encargado de la aplicación de la CITES en Bolivia es el Centro de Desarrollo Forestal del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
3. El Centro de Desarrollo Forestal (CDF) no ha podido llevar a cabo ningún programa de conservación destinado al manejo de las especies de fauna y flora silvestres para el beneficio permanente de la sociedad boliviana. Todos los miembros del personal del CDF han recibido formación profesional en materia de silvicultura, pero entre ellos no hay biólogos profesionales especializados en fauna y flora silvestres. Esta falta de profesionales capacitados en materia de vida silvestre ha afectado gravemente a los esfuerzos desplegados por Bolivia para crear un programa de manejo de los recursos de fauna y flora silvestres de ese país.
4. Habida cuenta de la situación actual, Bolivia no está en condiciones de determinar los efectos que han tenido sus exportaciones en las poblaciones de las especies que figuran en el Apéndice II. Sin un programa adecuado de manejo de estos recursos, Bolivia no puede aplicar debidamente la CITES.
5. La exportación rigurosa y continuamente vigilada de fauna y flora silvestres podría representar una importante fuente de ingresos en divisas para Bolivia, según las especies y la calidad de los productos exportados. Los caimanes, por ejemplo, figuran entre los recursos más valiosos de vida silvestre con que cuenta Bolivia, desde un punto de vista económico, pero esta especie nunca ha sido explotada de manera suficientemente sostenida para que se pueda determinar cuántos especímenes pueden capturarse sin perjudicar las poblaciones. En caso de continuar este manejo indebido, se destruirá inevitablemente la industria boliviana de producción de pieles de caimán. El "problema del caimán" podría extenderse a todas las demás especies de fauna y flora silvestres que existen en Bolivia.
6. En la última Conferencia de las Partes, celebrada en la Argentina en 1985, las Partes deliberaron largamente sobre la situación de Bolivia, y se aprobó una Resolución (Conf. 5.2) con el fin de dar a Bolivia la oportunidad de mejorar esa situación. Las condiciones políticas, junto con las dificultades de carácter práctico inherentes a la propia Resolución, excluyeron la posibilidad de cumplirla debidamente.

7. En su reunión de octubre de 1985, el Comité Permanente discutió extensamente la situación de Bolivia, y el Gobierno de los Estados Unidos ofreció su asistencia a la delegación de Bolivia para que se comenzara a aplicar la Convención en este país. La delegación de Bolivia acogió con satisfacción el ofrecimiento en la reunión (Informe de la reunión del Comité Permanente SC 13).
8. En la 14a. reunión del Comité Permanente, que tuvo lugar en el Canadá, en octubre de 1986, se volvió a plantear el problema de Bolivia y, habida cuenta de la situación, el Comité Permanente pidió a la Secretaría que recomendara a todas las Partes que prohibieran la entrada a todas las exportaciones de fauna y flora silvestres procedentes de Bolivia, debido a que este país no era capaz de aplicar debidamente la CITES. La recomendación formulada por el Comité Permanente se comunicó a todas las Partes por la Notificación No. 413 de 28 de noviembre de 1986.
9. En julio de 1986, mediante el Decreto Supremo No. 21312, Bolivia impuso una prohibición total al comercio de fauna y flora silvestres durante un período de tres años, con una sola excepción, esto es, la asignación de 50.000 pieles de caimán al año a ASICUSA, la asociación boliviana reconocida de comerciantes de pieles de saurios.
10. En diciembre de 1986, la Secretaría de la CITES decidió visitar Bolivia con objeto de reunirse con el Presidente de la República para buscar una solución a la aplicación de la CITES en Bolivia.
11. El Presidente de la República, Víctor Paz Estenssoro, se reunió en dos ocasiones con funcionarios de la Secretaría, en enero de 1987. La Secretaría le explicó detalladamente los graves problemas que se han planteado en relación con la CITES desde que Bolivia ratificó la Convención, en 1979.
12. Se analizó detenidamente la situación, por primera vez y al más alto nivel. La Secretaría llegó al acuerdo que figura a continuación, con el Presidente de la República, a fin de lograr la debida aplicación de la CITES en Bolivia.
13. El 2 de abril de 1987, el Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios confirmó oficialmente el acuerdo. Dicho acuerdo comprende dos etapas estrechamente relacionadas entre sí.
14. Primera etapa: consiste en la realización de un inventario de todas las existencias de especímenes de vida silvestre que ya están en poder de los comerciantes bolivianos autorizados que son miembros de ASICUSA, una organización nacional de comerciantes reconocidos legalmente establecida en Bolivia. Tal inventario podrían llevarlo a cabo el Dr. F. Wayne King y el Sr. Juan Villalba, Director de TRAFFIC Sudamérica, ambos en representación de la Secretaría, así como un representante de la Autoridad Administrativa de Bolivia y un representante de la Academia Nacional de Ciencias de ese país. Una vez concluido el inventario, Bolivia procederá a la exportación de todos los especímenes inventariados de las especies que figuran en el Apéndice II (pieles de caimán). No se realizará la segunda etapa de este proyecto hasta que se haya llevado a feliz término la primera. Es necesario hacer un inventario de todas las pieles que han de exportarse de Bolivia antes del inicio de la segunda etapa. Ello significa que, una vez que se hayan exportado todas las pieles almacenadas, se interrumpirá temporalmente el comercio hasta que se lleve a cabo la segunda etapa.
15. La primera etapa se inició el 18 de mayo de 1987.

16. Segunda etapa: a partir del 1° de septiembre de 1987, un consultor de la Secretaría trabajará con la Autoridad Administrativa de Bolivia durante un período de un año, que probablemente se prorrogará a dos años, con el fin de establecer un sistema adecuado para la aplicación de la CITES. Ello incluirá la formación de personal en la Autoridad Administrativa y la revisión de todos los procedimientos internos, leyes, decretos, resoluciones, etc. relacionados con la CITES.
17. El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará los fondos necesarios para llevar a cabo esta consultoría, de acuerdo con el ofrecimiento hecho al Gobierno de Bolivia en la 13a. reunión del Comité Permanente.
18. El 8 de abril de 1987, la Secretaría envió una carta a todos los miembros del Comité Permanente, en la que explicaba en detalle el acuerdo al que se llegó con el Presidente de Bolivia. Hasta la fecha, sólo la República Federal de Alemania ha propuesto que la Conferencia de las Partes apruebe la exportación de las reservas de pieles de caimán y pecarí que están en poder de los comerciantes autorizados de Bolivia (primera etapa del acuerdo).
19. Objetivos de la segunda etapa del proyecto:
 - a. Revisar toda la legislación boliviana relativa a la vida silvestre;
 - b. Cooperar en la elaboración de la nueva legislación que se necesita en materia de vida silvestre, o elaborar reglamentaciones para aplicar las leyes vigentes relativas a la fauna y la flora silvestres de Bolivia ;
 - c. Aplicar la CITES a nivel nacional, lo cual incluye el establecimiento de una Autoridad Científica Nacional de la CITES;
 - d. Capacitar al personal del CDF en lo que hace a temas y procedimientos relacionados con la CITES;
 - e. Establecer un enlace entre la sede del CDF en La Paz y otras oficinas regionales del CDF en Bolivia, así como ofrecer formación en materia de procedimientos de la CITES en todas las oficinas regionales del CDF;
 - f. Elaborar y aplicar un programa de manejo para la explotación sostenida de especies que tienen un valor económico y que están comprendidas en el Apéndice II de la CITES;
 - g. Determinar las prioridades en materia de estudios ecológicos;
 - h. Elaborar un programa de manejo a largo plazo y crear una base de datos sobre las especies prioritarias;
 - i. Establecer programas de vigilancia continua para apoyar un sistema de cupos de exportación de animales vivos y productos, cuando proceda;
 - j. Capacitar a los funcionarios de aduanas en materia de vigilancia continua de las exportaciones comerciales de Bolivia;
 - k. Crear un programa para los comerciantes bolivianos, que permitiría lograr una cooperación en lo que respecta a la aplicación y el cumplimiento de la CITES.

20. Teniendo en cuenta el ofrecimiento de ayuda hecho por el Gobierno de los Estados Unidos a Bolivia (véase supra), la Secretaría de CITES ha presentado una propuesta de proyecto a US AID en Bolivia, para la segunda etapa, esperando obtener apoyo financiero para llevar a feliz término un proyecto que indudablemente mejorará la aplicación de la CITES en un país que necesita una ayuda internacional para utilizar racionalmente sus recursos de vida silvestre. Además, el proyecto tendrá una repercusión considerable a nivel internacional, por cuanto Bolivia ha sido considerada un problema importante para CITES desde 1980.

D. Paraguay

En virtud del Decreto No. 18796 de 4 de noviembre de 1975, el Gobierno de Paraguay impuso una prohibición total a las exportaciones de especímenes de fauna y flora silvestres. Esta medida nunca se aplicó debidamente hasta julio de 1982, cuando el Gobierno de Paraguay decidió comenzar a aplicar plenamente el Decreto antes mencionado, con ayuda de la Secretaría de CITES. Esta imprimió los nuevos permisos CITES de exportación, reexportación e importación de Paraguay, algunos de los cuales han sido expedidos con fines científicos. Desde el 28 de julio de 1982, no hay constancia, escrita por lo menos, de ninguna transacción comercial internacional de fauna y flora silvestres realizada desde Paraguay.

Recientemente, en virtud del Decreto No. 13806 de 17 de febrero de 1986, Paraguay levantó la prohibición vigente, para permitir únicamente la caza de Boa constrictor y Eunectes murinus, y la comercialización de calzado fabricado con pieles de estas especies. Ello fue comunicado a todas las Partes en la Notificación No. 388 de 7 de mayo de 1986. El Decreto de 1975 sigue en vigor para todas las demás especies.

Cabe mencionar que en el reciente caso de venta ilegal de dos Cyanopsitta spixii (Apéndice I) del Brasil a Paraguay (véase el documento Doc. 6.19, A.16.), la Secretaría contó con la plena colaboración de la Autoridad Administrativa de CITES de Paraguay, gracias a lo cual fue posible recuperar las aves, que fueron devueltas a su país de origen.

Pese a que se observan señales alentadoras en lo que respecta a la Autoridad Administrativa de Paraguay, subsiste el comercio ilegal en ese país. Enormes envíos de pieles salen de Paraguay sin los documentos de CITES y entran en los países importadores, donde adquieren carácter "legal".

En lo que respecta a Paraguay, la Secretaría recomienda que el problema se ataque en dos frentes:

a) En Paraguay

Para aplicar la Convención no basta con expedir documentos de CITES, sino que también se debe establecer un control efectivo de lo que sale del país cuando se ha expedido un permiso de CITES [de hecho, muchos países exportadores no efectúan este control (véase, por ejemplo, el documento Doc. 6.19, F.17.)] y, además, las oficinas de aduana deberían recibir instrucciones de la Autoridad Administrativa para que verifiquen cualquier tipo de envío sospechoso, cuando en la carta de porte aéreo se designe la mercancía con términos vagos, como "pieles de animales silvestres", "pieles de vacuno y ovino", etc. Por medio de tales declaraciones, los traficantes paraguayos han podido exportar miles de pieles, que han llegado finalmente a los países importadores.

La Secretaría de CITES ha denunciado este comercio ilegal de Paraguay en varias ocasiones, y tiene la impresión de que las Partes importadoras no han tomado medidas efectivas para evitar que continúe ese comercio. De hecho, la única excepción parece ser el Uruguay, que ha tomado medidas apropiadas para controlar todo envío procedente de Paraguay que esté de tránsito en el aeropuerto de Montevideo, lo cual ha dado lugar a la confiscación de varios envíos ilegales, cuyos destinos finales eran el Japón y la República Federal de Alemania.

b) Partes importadoras

Paraguay ha recibido poca ayuda de los países importadores, y la Secretaría de CITES es plenamente consciente de que la aplicación de la Convención no es perfecta en ningún país. Sin embargo, algunos países, como Paraguay, requieren especial atención y asistencia de los principales países importadores. La Secretaría cree firmemente que estos países importadores deberían imponer un control a todas las importaciones procedentes de Paraguay y, por ejemplo, exigir que sus propias compañías de aviación, que transportan los envíos ilegales desde Paraguay, verifiquen todos los envíos provenientes de ese país.

Debido a la particularidad de su situación socio económica, la mayoría de los países en desarrollo tropieza con grandes dificultades en lo que respecta al establecimiento de controles adecuados para la aplicación de la CITES, y Paraguay no es una excepción. Sin embargo, ello no impide que estos países hagan todos los esfuerzos posibles por establecer controles efectivos. La Secretaría estima que Paraguay debe realizar estos esfuerzos. Por otra parte, los países importadores tienen la obligación de asistir a dichos países y cooperar con ellos en sus esfuerzos por eliminar el comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres. Esta cooperación es la obligación más fundamental de las Partes en la CITES. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que las Partes importadoras intensifiquen su control de las importaciones procedentes de Paraguay para poner coto al tráfico ilegal, y que se mantengan en estrecha relación con las autoridades paraguayas y con la Secretaría, y fomenten al máximo el intercambio de información a efectos de ejecución. De no lograrse tales mejoras, este problema seguirá constituyendo uno de los puntos más débiles de la aplicación de la CITES.

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES *

Aplicación de la Convención en Bolivia

RECONOCIENDO la preocupación en el control internacional, expresado en la Resolución Conf. 3.9, adoptada en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (Nueva Delhi, 1981);

RESPONDIENDO al llamado de Bolivia para implementar y cumplir efectivamente con los requisitos de la Convención como está expresado en la Resolución Conf. 5.2, adoptada en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes (Buenos Aires, 1985), incluyendo la reducción de las exportaciones de vida silvestre a un 50% hasta que se hayan complementado los estudios sobre las poblaciones y del impacto del medio ambiente, así como que se hayan establecido programas de manejo;

OBSERVANDO que, como lo indica el Doc. 6.20, la implementación de la Convención en ciertos países, preparada por la Secretaría, Bolivia no ha podido implementarla efectivamente todavía, a pesar del apoyo obtenido desde los más altos niveles de su gobierno;

CONSIDERANDO que desde la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, (Buenos Aires, 1985), el gobierno de Bolivia ha hecho cambios administrativos en sus departamentos de vida silvestre, en un continuo esfuerzo por construir un programa para la aplicación de CITES y aplicar sus reglas;

RECONOCIENDO que, en un cumplimiento parcial de la Conf. 5.2, se han iniciado investigaciones en las poblaciones de caimán y de felinos, bajo un acuerdo de cooperación entre el Centro de Desarrollo Forestal de Bolivia y la Secretaría de CITES;

ENTENDIENDO que estando de acuerdo en utilizar un consultor sugerido por la Secretaría de CITES para asistir al desarrollo de un programa CITES, es una demostración del deseo del Gobierno de Bolivia de cumplir totalmente con las disposiciones de la Convención;

* Este documento fue elaborado y presentado por los países de la región latinoamericana y del Caribe.

RECONOCIENDO que la ley boliviana permite solamente la caza del lagarto (Caiman yacaré) que posea más de 1,5 mts. de largo total, el cual posee un rendimiento de un cuero de vientre de igual largo, o de dos cueros provenientes de los lados, de 80 cm. o más de largo;

RECONOCIENDO aún más, que la ley boliviana prohíbe la exportación de cueros de caimán crudos o semi-crudos, y solamente permite la exportación de cueros o productos derivados terminados (completamente curtidos, teñidos, y lustrados) por las curtiembres que operan legalmente en Bolivia.

RECONOCIENDO la decisión de los miembros de ASICUSA de asistir a las Partes en la Convención en identificar las exportaciones legales de cueros de caimán de Bolivia, marcando el lado reverso de sus cueros con el nombre de la curtiembre que los procesó; y obtenidos así los permisos CITES exportar los cargamentos certificados y sellados por la Sociéte Générale de Surveillance;

CONSCIENTES de que Bolivia no puede implementar CITES a menos que las Partes en la Convención apoyen activamente sus esfuerzos, negando la entrada de los cargamentos de cueros exportados en contravención de las leyes de Bolivia y de los reglamentos de CITES;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que los países que reciben productos de vida silvestre de Bolivia, aseguren que cada cargamento esté acompañado por permisos de exportación CITES como está requerido bajo las disposiciones de la Convención y en el caso de los cueros de caimán, como garantía adicional de que el cargamento fue exportado legalmente, el país importador deberá

- 1) permitir solamente la entrada de cueros de caimán terminados (curtidos, teñidos y lustrados) y productos elaborados con cueros de caimán;
- 2) permitir solamente el cargamento si cuenta con el certificado de conformidad otorgado por la Sociéte Générale de Surveillance; y
- 3) solamente si el cargamento fue expedido por uno de los miembros de la Asociación de Industriales de Cueros de Saurios (ASICUSA);

EXHORTA a los países vecinos a prohibir a los comerciantes ilegales de vida silvestre a operar abiertamente dentro de sus jurisdicciones; y

SOLICITA a las Partes en la Convención a no incentivar el comercio ilegal prohibiendo las importaciones ilegales de vida silvestre de sus países vecinos.